



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

## ACUERDO DE CONCEJO N° 034-2020-MDM

Miraflores 2020, abril 23

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

#### POR CUANTO:

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril del 2020, Informe N° 089-2020-GGCSDCPRD-MDM, Informe N°0017-2020-KMMCH-ULYCP-MDM, Informe N°075-2020-OEC/MDM, Informe N°078-2020-OEC/MDM, Informe Técnico N° 003-2020-GAF-MDM, Informe Legal N° 213-2020-GAJ/MDM, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la **Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario**, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo del 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, calificada como una pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud, en tanto, con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, el Gobierno Nacional, en consideración de las medidas de aislamiento social obligatorio, a través del Decreto de Urgencia N° 033-2020, establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, en hogares vulnerables con bajos ingresos, precisándose en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2°: “2.1 Autorízase a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la **adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad**, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. 2.2 La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe







Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local. 2.3 La adquisición y distribución autorizada en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados con excepción del rubro Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.”, advirtiéndose del detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partida denominado Anexo I “Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por Gobierno Local, la transferencia a favor de la Municipalidad de Miraflores-Arequipa, la suma de S/ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 soles), para la adquisición de productos de primera necesidad que conforman la canasta familiar;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, pone a disposición de los gobiernos locales la Guía de Orientación para la Gestión y Distribución de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, la misma que fue publicada el 01 de Abril del 2020 en la Plataforma Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; siendo que en la citada Guía, se precisa en los numerales 2.4, 2.5 y 2.7 del acápite 2° respecto a la Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, lo siguiente: “2.4 **Determinación del procedimiento de contratación** (...) Asimismo, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, **para compras mayores a 8 UIT, se recomienda realizar la modalidad de Contratación Directa, es decir, la contratación de un determinado proveedor de manera directa e inmediata, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección), basado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal b.3 del artículo 100 de su Reglamento. Para realizar la contratación directa en una situación de emergencia es preciso efectuar acciones inmediatas, como la invitación a los proveedores identificados, cuyas propuestas cumplan con las características y condiciones de los bienes necesarios para atender la emergencia que, para el presente caso, están constituidos por la Canasta Básica Familiar definida.** 2.5 Procedimiento de Adquisición (...) Definir el procedimiento de contratación: de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.4. Conforme a ello, **el área a cargo de contrataciones debe determinar si corresponde emitir una orden de compra o efectuar una contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia dada la coyuntura. Además, debe efectuar el proceso de selección de acuerdo a la normativa vigente (...)**”. Precisando que en el caso de autos, según lo determinado por el OEC, ha determinado efectuar una Contratación Directa por Situación de Emergencia, por lo cual corresponde enmarcarse en el marco normativo aplicable para dicho procedimiento; en dicho extremo, el numeral 2.7 de la Guía antes señalada, consigna la regularización de la documentación, señalando lo siguiente: **“En el caso de haber optado por el proceso de contratación directa por situación de emergencia, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la Entidad debe regularizar la siguiente documentación: (...) Resolución o Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la contratación directa y que contenga en su parte resolutive: i) supuesto de contratación directa (Situación de emergencia); ii) denominación del objeto de la contratación; iii) plazo de entrega de los bienes o de la prestación del servicio; iv) Monto de la contratación; y v) Fuente de financiamiento; consignando a su vez la información que deberá contener el informe técnico legal”**;

Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha emitido el “Protocolo para los Gobiernos Locales para la Adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional”; el mismo que señala: “Posterior a la determinación del requerimiento, se remite dicho documento al órgano encargado de las contrataciones quien es el responsable de verificar, entre otros, la existencia de una cotización que cumpla con satisfacer dicha necesidad y el valor de la contratación, a efectos de poder determinar si corresponde emitir una orden de compra/ servicio o efectuar una contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia dada la coyuntura”. Es en ese escenario que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, ha determinado que corresponde efectuar una contratación directa. De igual forma, el protocolo antes señalado, precisa que: “Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles luego de efectuada la entrega del bien, o tras la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, la Entidad debe:

- Aprobar la contratación directa mediante resolución Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado.
- Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal.
- Regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren.
- Registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y el Acuerdo de Concejo Municipal, así como aquella documentación que permita respaldar la información brindada en el informe o informes que sustentan la configuración de la contratación directa”; consignándose a su vez que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal se debe realizar la aprobación de la contratación directa, para lo cual se requiere obligatoriamente del sustento técnico y legal en el informe o los informes que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación; en el mismo sentido, señala las recomendaciones que





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

se deberán seguir respecto del contenido de la parte resolutive del Acuerdo de Concejo Municipal, del informe o los informes entre otros; acotando que, la Entidad debe registrar en el SEACE, la totalidad de las órdenes de compra/servicio emitidas, inclusive aquellas que fueron anuladas, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles del mes siguiente de su emisión, bajo responsabilidad;

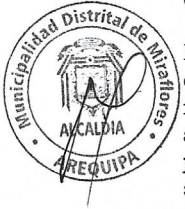
En virtud de las normas acotadas en los párrafos precedentes y, estando a los informes técnicos desarrollados en los antecedentes del presente documento; corresponde remitirnos a lo prescrito en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, **excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes casos:** “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que spongian el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una **emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud**; de igual forma, el numeral 27.2 indica: Las contrataciones directas **se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal**, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, establece que “La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) **Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia**. En dichas situaciones, **la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados**. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, asimismo el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: “**La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley**”, en ese orden, el numeral 101.2, señala: “**La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa**”; en el mismo contexto, el numeral 101.4 **Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia**. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias”;

Que, sobre el Procedimiento para las Contrataciones Directas, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: “102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante **acciones inmediatas**, requiriéndose invitar a un solo proveedor, **cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48**. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato (...) 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, **es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución**. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan;

Que, con Informe N° 089-2020-GGCSDCPRD-MDM, emitido por la Gerente de Gestión de Conflictos Sociales, Defensa Civil y Prevención del Riesgo de Desastres, Arq. Guadalupe Suclla Zúñiga, de fecha 06







Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

de abril del año 2020, remite el requerimiento de Bienes N°000718-2020-MDM y adjunta las especificaciones técnicas, donde solicita atender la **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA 2,500 CANASTAS BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES ,PROVINCIA DE AREQUIPA-AREQUIPA”** de manera urgente y de acuerdo a los procedimientos establecidos de Ley;

Que, mediante Informe N°0017-2020-KMMCH-ULYCP-MDM, emitido por el Formulator de expedientes de contratación, bases y registros en el SEACE del área de contrataciones y adquisiciones, de fecha 06 de abril del 2020 donde señala la determinación del Tipo de Procedimiento de Selección conforme ha determinado el Órgano Encargado de Contrataciones, en base al Valor Estimado en Conjunto de dicha Contratación; en este caso se realizará una Contratación Directa N° 003-2020-MDM-Primera Convocatoria, por la causal de EMERGENCIA, establecida en el art. 27.1 b) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el art. 100 literal b) inciso 3 donde se determinó como Emergencia por emergencia sanitaria al COVID 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y sugiere que realice por relación de ITEM PAQUETE;

Que, mediante Informe N°075-2020-OEC/MDM, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones, de fecha 07 de abril del 2020, se remitió el estudio de mercado determinando el VALOR ESTIMADO para la “Adquisición de Productos de Primera Necesidad para 2,500 canastas Básica Familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, en el Distrito de Miraflores, Provincia de Arequipa-Arequipa”, por un monto de S/ 199,875.00 (Cien Noventa y Nueve mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), por el proveedor ALIMENTO PROCESADO INSTANTANEO S.A.C., con el fin de actuar con inmediatez en el desarrollo de las etapas de la Contratación Directa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 078-2020-OEC-MDM, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones, remite el análisis técnico referido a la regularización de la “Adquisición de Productos de Primera Necesidad para 2500 Canastas Básicas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, en el Distrito de Miraflores, Provincia de Arequipa-Arequipa”; en el cual señala que en virtud del Requerimiento de Bienes N°000718-2020-MDM y especificaciones técnicas, remitida por la Gerencia de Gestión de Conflictos Sociales, Defensa Civil y Prevención del Riesgo de Desastres, habiéndose determinado la Contratación Directa, según estudio de mercado, contando a su vez con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°000000354, con clasificador 2.3.11.11, Meta 0049, Rubro 0019, por el monto de S/ 100,00.00 (Cien mil con 00/100 Soles), con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°000000362, con Clasificador 2.3.11.11, Meta 0049, Rubro 09-1, por el monto de S/ 99,875.00 (Noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 Soles), con fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, emitidas por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; estableciéndose un monto de S/ 199,875.00 (Cien Noventa y Nueve mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), para la **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA 2,500 CANASTAS BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA-AREQUIPA”**; en ese sentido, el OEC, indica que, mediante Orden de compra N°00000124-2020, emitido por el formulator de Ordenes de Compras de fecha 07 de abril del presente año del 2020, donde se contrató de manera inmediata previa autorización del Gerente de administración y Finanzas con el fin de actuar con inmediatez en el desarrollo de la Contratación Directa por Emergencia; siendo el plazo de entrega según Cronograma que se detalla en la orden de compra; habiéndose notificado la misma con fecha 08 de abril del 2020; de igual forma, señala que, según lo informado por el Área de Almacén, se da cumplimiento a la entrega de los productos de primera necesidad, por parte de la empresa ALIMENTO PROCESADO INSTANTANEO S.A.C donde realizó la respectiva recepción conforme al cronograma estipulado en la orden de Compra N°0124-2020, por lo que da conocer las Guías de Remisión recepcionadas de acuerdo al siguiente detalle: **GUIA DE EMISION-REMITENTE N°010594**, de fecha 09 de abril del 2020, **GUIA DE REMISION -REMITENTE N°010595**, de fecha 11 de abril del 2020, **GUIA DE REMISION-REMITENTE N°010596**, de fecha 14 de abril. En esa línea de ideas, se desprende del análisis del informe en mención, lo dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, Resolución Directoral N° 001-2020-EF.54.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de Marzo del 2020, por medio el cual, la Dirección General de Abastecimiento Público, dispuso la suspensión a partir del 16 de Marzo, de todos los plazos de los procesos de selección los convocados, finalizados y los que se encuentran en ejecución, realizados conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; con excepción de aquellos relacionados con la Obligación de garantizar lo dispuesto en Decreto Supremo, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19); acotando que, en atención a ello, da trámite el requerimiento solicitado como Contratación Directa por la causal de EMERGENCIA, establecida en el art.





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

27.1 b) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el art. 100 literal b) inciso 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en dicho extremo, de lo expuesto, indica que se habría configurado los requisitos del supuesto que habilita a la Entidad aplicar la Contratación Directa por causal de situación de emergencia, siendo los siguientes: i) Emergencias sanitaria, declarada por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia, ii) inmediatez de la contratación del bien; y iii) lo estrictamente necesario; siendo los dos últimos que deben estar orientados a atender requerimientos generados como consecuencia directa de la Emergencia sanitaria; acotando que la contratación directa constituye lo estrictamente necesario para el abastecimiento de 2,500 Canastas Básicas Familiares que serán repartidas a la Población Vulnerable en el Distrito de Miraflores; por lo cual no corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa; conforme a lo descrito en los antecedentes y análisis del informe del OEC, concluye indicando que, corresponde la REGULARIZACIÓN para el procedimiento de selección por **CONTRATACION DIRECTA N°DIRECTA-PROC-3-2020-MDM-1, referido a la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA 2,500 CANASTAS BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES ,PROVINCIA DE AREQUIPA-AREQUIPA"** por el proveedor ALIMENTO PROCESADO INSTANTANEO S.A.C. por un monto total de S/ 199,875.00 (Ciento Noventa y Nueve mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles) **EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA** en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones -Ley N°30225, del artículo 100° del Literal **b4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia**; precisando que, por la inmediatez, de la de la atención del requerimiento generado por el área usuaria, se realizó una actuación INMEDIATA dando como resultado la CONTRATACION DIRECTA, con el fin de atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección); consignando a su vez que, se ha cumplido en su totalidad de la atención de los bienes solicitados por el Área Usuaria;

Que, a través, del Informe Técnico N° 003-2020-GAF-MDM, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, en virtud del análisis técnico emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones, teniendo en cuenta lo requerido por la Gerencia de Gestión de Conflictos Sociales, Defensa Civil y Prevención del Riesgo de Desastres, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 033-2020; siendo necesario atender la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA 2,500 CANASTAS BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES ,PROVINCIA DE AREQUIPA-AREQUIPA"** de manera urgente, habiendo determinado el OEC que corresponde realizar la contratación directa en atención al valor estimado, emitiéndose la Orden de compra N°00000124-2020 donde se contrató de manera inmediata, con el fin de actuar con inmediatez en el desarrollo de una contratación de manera DIRECTA, que deviene de un procedimiento de selección de CONTRATACION DIRECTA por EMERGENCIA; siendo el plazo de entrega según Cronograma que se detalla en la orden de compra ; habiéndose notificado la misma con fecha 08 de abril del 2020; precisando a su vez que, la misma constituye lo estrictamente necesario para el abastecimiento de 2,500 Canastas Básicas Familiares que serán repartidas a la Población Vulnerable en el Distrito de Miraflores; por lo cual no corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa, en ese sentido, concluye señalando que, de conformidad con el artículo 27° de la Ley de Contrataciones y el artículo 100° del Reglamento de la Contrataciones, solicita se proceda con la aprobación de la Contrataciones Directa mediante Acuerdo de Concejo;

Estando a los antecedentes expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 213-2020-GAJ/MDM, de fecha 23 de abril del 2020, emite opinión señalando que, en virtud del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por medio del cual el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, teniendo a su vez la autorización a los Gobiernos Locales de efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, dispuesta mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020;teniendo en cuanto el Informe técnico emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones, se habría configurado la causal de contratación Directa señalada en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el acápite b.4, literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En ese contexto, conforme a lo señalado por el área usuaria y el OEC, resulta necesaria la contrallación inmediata para la adquisición de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, los cuales permitirán minimizar la afectación que viene produciendo la medida de aislamiento decretada con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, en la economía de los hogares vulnerables de la jurisdicción de Miraflores; precisando que, según lo descrito en el antecedente del presente informe, el presente proceso de contratación directa, abarca lo estrictamente necesario, para atender lo autorizado por Decreto de Urgencia N° 033-2020, enmarcándose a su vez en lo señalado en la Guía de Orientación para la Gestión y Distribución de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID- 19 y en el Protocolo para los Gobiernos Locales para la Adquisición de productos de primera







Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

necesidad de la Canasta Básico Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional; de igual forma, resulta necesario indicar que, según el cronograma de entrega, nos encontramos dentro del plazo legal establecido para su regularización, puesto que se ha señalado como fecha de la primera entrega, al día siguiente de notificada la orden de compra (siendo notificada el 08/04/2020), según cronograma consignado en la Orden de Compra N°0124-2020 concordado a su vez con las Guías de Remisión, detalladas en el Informe del Órgano Encargado de Contrataciones. Conforme a lo antes señalado, debemos indicar que artículo 101 del mismo cuerpo legal, faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo cumplirse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases; en ese sentido, conforme a lo descrito señala que es procedente efectuar la regularización de la Contratación Directa por Situación de Emergencia Sanitaria, para la CONTRATACION DIRECTA referida a la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA 2,500 CANASTAS BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES ,PROVINCIA DE AREQUIPA-AREQUIPA";

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de abril del 2020, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la **CONTRATACIÓN DIRECTA** en vías de regularización por **SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA**, para la **CONTRATACION DIRECTA referida a la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA 2,500 CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES ,PROVINCIA DE AREQUIPA-AREQUIPA"**, teniendo como plazo de entrega de los bienes el siguiente detalle: 1era. Entrega.- Al día siguiente de notificada la orden de compra (09 de abril del 2020); 2da. Entrega.- Al tercer día de notificada la orden de compra (11 de abril del 2020); 3ra. Entrega. - Al sexto día de notificada la Orden de Compra (14 de abril del 2020); por el monto de S/ 199,875.00 (Ciento Noventa y Nueve mil Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), con fuente de financiamiento, Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°000000362, emitidas por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; todo ello en virtud de lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los Riesgos de Propagación del COVID-19; concordante con el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y del Estado y el literal b.4) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGUE** a la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones, cumpla con regularizar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, exigencias y garantías contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUE** a la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de ley, los correspondientes informes y Acuerdo Municipal, que aprueba la presente contratación directa, de conformidad con lo previsto en el numeral b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como las demás actuaciones que deban ser registradas en el SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Asplicueta Cáceres  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez  
ALCALDE